

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante:	Emilce Herrera Bernal.
Demandados:	Nancy Angélica Zamora y otros.
Radicación	253864003001 2020 00240 00
Decisión	Inadmite.

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

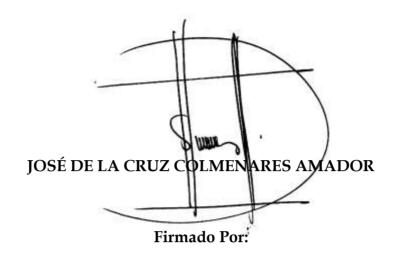
- 1. El poder aportado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 809 de 2020, consistente en indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, se deberá aclarar la fecha de la escritura pública No. 523 referida en el mencionado poder.
- 2. Deberá acreditar el cumplimiento del artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020, consistente en la remisión electrónica de la demanda al extremo pasivo. Ello, por cuanto no se están solicitando medidas cautelares. Al respecto, se debe deberá acreditar para cada uno de los demandados, teniendo en cuenta las previsiones del segundo inciso del artículo 8° del mentado decreto, que es del siguiente tenor: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
- 3. Al demandar la condena al pago de la cláusula penal simultáneamente con la restitución del inmueble arrendado, se está incurriendo en indebida acumulación de pretensiones.

Del escrito subsanatorio, apórtese constancia de remisión al extremo demandado, en cumplimiento del artículo 6, inciso 4 del Decreto 809 de 2020.

Reconócese a JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para actuar en representación de EMILCE HERRERA BERNAL, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaadf2349c07e8af1984323e7e7b949c8389c08b84cf82bdf046dd00bd6f9e2e

Documento generado en 05/10/2020 06:11:51 p.m.